

## DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA.

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

### CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 12.01.2026, mediante ingreso SEC N°366755, don Roberto Muñoz Castillo, en representación de la empresa Andes Solar S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República una concesión definitiva para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica del proyecto denominado **“Línea Eléctrica 4x33 kV PFV Andino Solar - Elevadora Andino Solar”**.

2° Que, por medio de Oficio ORD. N°316837, de fecha 02.02.2026, esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, solicitó a la empresa Andes Solar S.A. antecedentes para aclarar, corregir o complementar la solicitud de concesión individualizada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 379941, de fecha 19.02.2026, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 07 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio señalado en el numeral que antecede, acogándose a lo señalado en el inciso 4° del artículo 25° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. N°319301, de fecha 20.02.2026.

4° Que, mediante carta ingreso SEC N°381156, de fecha 23.02.2026, complementada de oficio a través de la carta ingreso SEC N°388797, de fecha 01.04.2026, la empresa solicitante aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.



7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

**RESUELVO:**

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa Andes Solar S.A., para para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica del proyecto denominado “**Línea Eléctrica 4x33 kV PFV Andino Solar - Elevadora Andino Solar**”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia ([www.sec.cl](http://www.sec.cl)).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**  
**Por orden de la Superintendente**

**NADIA MUÑOZ MUÑOZ**

Jefa División Jurídica  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante de Andes Solar S.A.  
Avenida De Parque 4160, Oficina 603, comuna de Huechuraba, Santiago.  
RUT empresa: 76.271.321-7.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.



Caso:2401579 Acción:4222845 Documento:5009525  
V°B° SCC/RVF/TMD/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4222845&pd=5009525&pc=2401579>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)